

COMUNICADO DE PRENSA n.º 150/25

Luxemburgo, 2 de diciembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-492/23 | Russmedia Digital e Inform Media Press

Protección de datos: el operador de un sitio de mercado en línea es responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los anuncios que se publican en su plataforma

En este contexto, compete a dicho operador, entre otras, la obligación de identificar, antes de que se publiquen, los anuncios que contengan datos sensibles y de verificar que el anunciante es efectivamente la persona cuyos datos figuran en un anuncio de ese tipo o ha obtenido su consentimiento explícito

El Derecho de la Unión obliga al operador de un sitio de mercado en línea a asumir la responsabilidad por los datos personales contenidos en los anuncios publicados en su plataforma, conforme al RGPD. ¹ En particular, **dicho** operador debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para identificar, antes de que se publiquen, los anuncios que contengan datos sensibles y verificar que el anunciante sea efectivamente la persona cuyos datos figuran en un anuncio de ese tipo. De no ser así, el operador debe negarse a publicar el anuncio, a menos que el anunciante pueda demostrar que esa persona ha dado su consentimiento explícito a su publicación o que esta está cubierta por alguna de las otras excepciones establecidas por el RGPD. ² Asimismo, el operador debe aplicar medidas que impidan que, cuando se publiquen en su plataforma, **esos** anuncios sean copiados e ilícitamente publicados en otros sitios web. Por otra parte, no puede eludir estas obligaciones invocando la Directiva 2000/31/CE, ³ que incluye, en particular, artículos ⁴ relativos a situaciones en las que los prestadores de servicios de la sociedad de la información no pueden ser considerados responsables.

Russmedia Digital, sociedad rumana, es propietaria del sitio web www.publi24.ro, un mercado en línea en el que se pueden publicar anuncios gratuitamente o a cambio de una remuneración. Estos anuncios se refieren, en particular, a la venta de bienes o a la prestación de servicios en Rumanía. El 1 de agosto de 2018, una persona no identificada publicó en ese sitio web un mensaje en el que afirmaba que una mujer ofrecía servicios sexuales. El mensaje contenía fotografías de esta última, utilizadas sin su consentimiento, y su número de teléfono. La mujer consideró que el anuncio inducía a engaño y era lesivo, por lo que solicitó al propietario del sitio web que lo retirase. Si bien Russmedia Digital retiró la publicación en la hora siguiente a esta solicitud, el anuncio en cuestión ya se había difundido en otros sitios web, en los que sigue siendo accesible.

En estas circunstancias, al considerar que el anuncio vulneraba sus derechos a la imagen, al honor y a la reputación, así como a la intimidad, e infringía las normas relativas al tratamiento de los datos personales, la mujer recurrió a la Justicia rumana. El Tribunal de Primera Instancia de Cluj-Napoca falló a su favor y condenó a Russmedia Digital a abonarle una indemnización de 7 000 euros en concepto de daños morales. Sin embargo, en apelación, el Tribunal Especializado de Cluj estimó el recurso interpuesto por la sociedad, a la que calificó de mero prestador de un servicio de alojamiento de datos, que no es responsable del contenido publicado por sus usuarios.

La víctima interpuso entonces un recurso de casación ante el Tribunal Superior de Cluj. Este tribunal decidió remitir

el asunto al Tribunal de Justicia para obtener aclaraciones sobre la interpretación del Derecho de la Unión, en esencia sobre las obligaciones que incumben al operador de un mercado en línea en virtud del RGPD, y sobre la cuestión de si este puede eludir dichas obligaciones con arreglo a la exención de responsabilidad establecida por la Directiva 2000/31 respecto de los prestadores de servicios de la sociedad de la información. ⁵

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el operador de un mercado en línea, como Russmedia Digital, **es responsable**, en el sentido del RGPD, ⁶ **del tratamiento de los datos personales contenidos en los anuncios publicados en su mercado en línea.** En efecto, aunque el anuncio sea colocado por un usuario, se publica en Internet y, de ese modo, es accesible a los usuarios de Internet gracias al mercado en línea.

Por consiguiente, el operador de un mercado en línea, **antes de la publicación de dichos anuncios** y mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, **debe identificar aquellos que contengan datos sensibles**, como los que son objeto del presente asunto, **y verificar si el usuario que se dispone a colocar un anuncio de ese tipo es la persona cuyos datos sensibles figuran en él.**

De no ser así, debe **verificar si la persona** cuyos datos se publican **ha dado su consentimiento explícito a la publicación.** A falta de dicho consentimiento, el operador de un mercado en línea debe **denegar la publicación** del anuncio de que se trate, a menos que esté cubierta por alguna de las otras excepciones establecidas por el RGPD. Asimismo, el operador de un mercado en línea debe esforzarse en impedir que los anuncios que contengan datos sensibles que se publican en su sitio web sean copiados y publicados ilícitamente en otros sitios web. A tal fin, debe aplicar medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas.

Por último, el Tribunal de Justicia precisa que el operador de un mercado en línea no puede eludir estas obligaciones, que le incumben en virtud del RGPD, invocando la exención de responsabilidad establecida por la Directiva 2000/31.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El <u>texto íntegro y, en su caso, el resumen</u> de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento. Contactos con la prensa: Cristina López Roca \oslash (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Europe by Satellite» ⊘ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!









- ¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- ² Véase el artículo 9 del RGPD, que establece un régimen especial de protección para los datos sensibles, entre los que figuran los relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física. Según este artículo, el tratamiento de dichos datos está, en principio, prohibido, salvo que esté cubierto por una de las excepciones enumeradas en él.
- ³ <u>Directiva 2000/31/CE</u> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).
- ⁴Véanse los artículos 12 a 15 de la Directiva.

⁵ Véase el artículo 14, apartado 1, de la Directiva.

⁶ Véase el artículo 4, punto 7, del RGPD.